



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

APROBANDO MOVILIZACION DE SALDOS PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA.

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 143 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 25 FEB. 2022

VISTO:

La Movilización de Saldo de la Declaración de Manejo (DEMA) para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, con registro de Expediente N° 516, de fecha 19 de Enero del 2022, presentado por el Sr (a). HAYDEE GUTIERREZ CCOYCCA, titular de contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-286-03.

El INFORME TECNICO N° 122-2022-SARC, de fecha 07 de Febrero 2022, emitido por el Ing. SANDRO ANGELO RENGIFO CÁRDENAS, mediante el cual recomienda la aprobación de la Movilización de Saldo del referido DEMA y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento." Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en el numeral 85.2 del artículo 85° consigna "85.2 Los recursos naturales son Patrimonio de la Nación, solo por derecho otorgado de acuerdo a la ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones de ley. El Estado es competente para ejercer funciones legislativas, ejecutivas y jurisdiccionales respecto de los recursos naturales".

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1, precisa: "Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable."

Que, el Artículo 57° de la precitada Ley, señala que las Concesiones para productos forestales diferentes a la madera, son orientadas al aprovechamiento de otros productos del bosque diferentes a la madera como son frutos, yemas, látex, resinas, gomas, flores, plantas medicinales y ornamentales, fibras, entre otros, cuya extracción no conlleva el retiro de la cobertura boscosa. Puede incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado. Procede su otorgamiento en bosques y otros ecosistemas de vegetación silvestre de cualquier categoría de zonificación forestal, incluyendo los bosques de categoría III. Tienen vigencia de hasta cuarenta años renovables en una superficie máxima de diez mil hectáreas.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Que, el artículo 39° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 57° del precitado Reglamento para la Gestión Forestal, establece la información que deben contener los lineamientos técnicos para la elaboración de los Planes de Manejo Forestal;

Que, el primer párrafo del artículo 54 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que *"el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente, según corresponda"*

Que, por su parte, el artículo 57° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley 29763, precisa: *"(...) incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado."*

Que el artículo 68° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece el **Reingreso y Movilización de Saldos a parcelas de corta para el aprovechamientos de Maderas**, habiendo culminado la vigencia del Plan Operativo y de existir arboles aprobados para su aprovechamiento que hayan quedado en Pie, para lo cual el titular del título habilitante deberá presentar la solicitud correspondiente ante la ARFFS, la vigencia del Reingreso es de un Año Operativo otorgada por única vez en una misma parcela durante el ciclo de recuperación de corta y dentro de los 5 años posteriores del Plan Operativo de la Parcela de Corta a Reingresar.

Mediante **RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 112-2016-SERFOR-DE** Aprobado por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR en Fecha **25 de Mayo de 2016**; que aprueba los Lineamientos para el Reingreso y para la movilización de Saldos.

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias, establece las funciones generales de los Gobiernos Regionales especificando: *"b) Función de planeamiento. - Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases Descentralización y a la presente Ley."*

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondiente a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios.

El T.U.O. de La ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral **1.7 Principio de presunción de veracidad**.- En la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta Presunción admite prueba en contrario.

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, de fecha 04 de diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, ha emitido la Directiva N° 001-2013- GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS, cuyo objetivo es establecer y uniformizar en el ámbito de la DRFFS del GOREMAD, las funciones de las Áreas Técnicas, Administrativas y Legales de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios de manera provisional hasta que se implemente los instrumentos de gestión lo cual será aprobado por el Consejo Regional previa evaluación de la Gerencia de Planificación Presupuesto y Acondicionamiento Territorial con su Respectiva Sub Gerencia de Desarrollo Institucional;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Y en virtud de lo aprobado por el **Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI**, Artículo 67.-**Movilización de Saldos**, son saldos los productos maderables y no maderables aprovechados aptos para su uso y comercialización que fueron talados, extraídos o acopiados, pero que a la culminación del Plan Operativo o Reingreso, aún no han sido movilizados fuera del área del título habilitante, para lo cual el titular del título habilitante deberá presentar la solicitud correspondiente ante la ARFFS, **por eso es factible atender lo solicitado** Así mismo, de acuerdo a la Notificación de Saldos Emitido por el "NODO CIEF" el titular cuenta con saldo para descargo del volumen de la especie Solicitada; y el mismo Informe recomienda: **APROBAR** la solicitud de Autorización para la **MOVILIZACION DE SALDOS** de la Declaración de Manejo (DEMA), al concesionario por un periodo de **01 mes (30 días)**, contados a partir de la aprobación de la correspondiente Resolución Gerencial Regional;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 384-2021-GOREMAD/GR, del 30 de noviembre del 2021, se designa al Ing. **ROSA MARIA BACA CUSHUAMAN**, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1310-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS**, de fecha 31 de Diciembre del 2018, se aprueba la Declaración de Manejo (DEMA), presentado por el Sr(a). **HAYDEE GUTIERREZ CCOYCCA**, titular del contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-286-03; Ubicada en el Sector **VIRGEN DEL CARMEN**, Distrito **LAS PIEDRAS**, Provincia **TAMBOPATA**, Departamento de **MADRE DE DIOS**;

Que, el **INFORME TECNICO N° 122-2022-SARC**, elaborado por el Ing. **SANDRO ANGELO RENGIFO CÁRDENAS**, con documento de identidad N° 70505294, el cual Recomienda Aprobar la solicitud de **MOVILIZACION DE SALDOS** correspondiente a la Declaración de Manejo, aprobado con **R.D.R. N° 1310-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS**, de fecha 31 de Diciembre del 2018, puesto que cumple con las condiciones y los requisitos solicitados para su aprobación;

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de las Ordenanzas Regionales N° 033-2009-GRMDD/CR, 007-2012-GRMDD/CR, RER N° 135-2020-GOREMAD/GR, del 23 de junio del 2020, la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal, El T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR al Sr(a). **HAYDEE GUTIERREZ CCOYCCA**, Titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-286-03, **Movilización de Saldos** de la Declaración de Manejo (DEMA) de acuerdo al siguiente **CUADRO N° 01**, aprobado mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1310-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS**, de fecha 31 de Diciembre del 2018, esta **MOVILIZACION DE SALDOS** tendrá vigencia de **01 mes (30 días calendario)** a partir de la aprobación de la presente resolución.

Cuadro N° 01: Especies y volumen de autorización para la Movilización de Saldos

Periodo	Nombre Común	Nombre Científico	Superficie ha.	N° Árboles productivos	Cantidad aprox. extraer en barricas	Cantidad a extraer en cáscara (Kg.)
2020-2021	Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i> HB.K.	973.824 ha	491	315.64	21166.00

Cuadro N° 02: Coordenadas UTM de la concesión.

Coordenadas UTM (Zona 19 WGS 84)					
Vértice	Este (E)	Norte (N)	Vértice	Este (E)	Norte (N)
1	504650	8662775	6	506350	8660500
2	506749	8664304	7	506350	8661000
3	507150	8664141	8	505450	8661000
4	507600	8660900	9	505450	8661300
5	506950	8660500	10	504650	8661300
Área: 973.824 hectáreas					



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Artículo 2°.- AUTORIZAR al Sr(a). **HAYDEE GUTIERREZ CCOYCCA**, en concordancia con el artículo 1° de la presente Resolución, realizar la movilización de los productos Forestales por por **TERRESTRE** debiendo transportar el producto forestal con su respectiva GTF, para su verificación del personal de la **GRFFS - TRIUNFO** y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la **SEDE CENTRAL "TAMBOPATA"**

Artículo 3°.- CUMPLASE, con todo los extremos dispuesto por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 241-2016-SERFOR-DE.

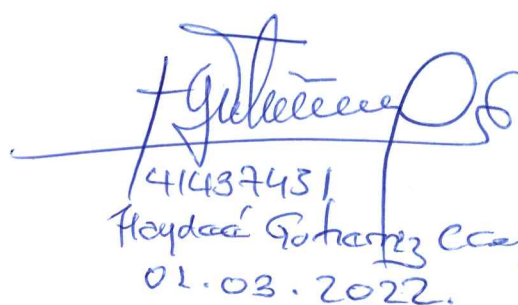
Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución al Sr(a). **HAYDEE GUTIERREZ CCOYCCA**, titular del contrato para Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-286-03, en el domicilio señalado en su solicitud, procedimiento conforme lo establece el artículo 160° o en su defecto el artículo 161° del Código Procesal Civil.

Artículo 5°.- DAR CUENTA, la presente Resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, GOREMAD, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y del SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Archívese




Ing. Rosa María Baca CusiHuaman
GERENTE REGIONAL


41437431
Haydee Gutierrez Ccoycca
01.03.2022.

